



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	
3	DENOMINADA: "COMPAÑIA DE TRANSPORTES AGUILAR&ANDRADE
4	COTRAAND CIA.LTDA"
5	
6	CUANTIA: 5/2' 000.000,00
7	di copias
8	\$\$\$ L T \$\$\$.
9	
10	En la ciudad de Quito capital de la República del
11	Ecuador hoy día miércoles quince de julio de mil
12	novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor EDGAR
13	PATRICIO TERAN GRANDA Notario Quinto de este cantón
14	comparecen los señores OSCAR ALBERTO ANDRADE
15	JAYA, casado, HECTOR ALFREDO AGUILAR
16	FERNANDEZ, casado, FRANKLIN WASHINGTON POZO
17	SUAREZ, casado, y el señor JORSE IVAN
18	ALMEIDA, divorciado, los comparecientes son de
19	nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad, domiciliados
20	en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder
21	otorgar a quienes de conocer doy fe y dicen que es
22	la escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor
23	literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
24	Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de
25	Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada, al
26	tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- Se presentan
27	al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes
28	personas: SEÑOR OSCAR ALBERTO ANDRADE JAYA, casado, por

sus propios derechos, Señor HECTOR ALFREDO AGUILAR

1 FERNANDEZ, casado, por sus propios derechos, señor
2 FRANKLIN WASHINGTON POZO SUAREZ, casado, por sus propios
3 derechos; y el señor JORGE IVAN ALMEIDA
4 JIMENEZ, divorciado, por sus propios derechos.-Los
5 comparecientes son mayores de edad, hábiles para
6 contratar y obligarse, de nacionalidad
7 ecuatoriana, domiciliados en el distrito Metropolitano de
8 Quito. SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-Los
9 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir
10 como en efecto lo hacen la compañía de transportes que
11 se denomina "COMPAÑIA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE
12 COTRAAND CIA.LTDA", con un capital social de DOS
13 MILLONES DE SUQUES. TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.-ARTICULO
14 PRIMERO.-DENOMINACION.-La compañía tendrá como
15 denominación "COMPAÑIA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE
16 COTRAAND CIA.LTDA." ARTICULO SEGUNDO.-El plazo de
17 duración de la compañía es de cincuenta años a partir
18 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de
19 la Escritura de Constitución, pudiendo prorrogar dicho
20 plazo o disolverse anticipadamente la compañía, por
21 causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General
22 de Socios. ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La
23 compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito
24 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República
25 del Ecuador, su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO
26 CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-Es la prestación de servicio de
27 transporte Estudiantil e Institucional, además tendrá
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0

04

1	todas las actividades inherentes al transporte y
2	mantenimiento de las unidades, importar vehículos nuevos,
3	repuestos y más accesorios para el buen funcionamiento
4	de las unidades de transporte acatando todas las
5	disposiciones legales pertinentes, relacionarse con las
6	empresas afines de transporte, comparecer ante los
7	poderes públicos en demanda de sus legítimos derechos y
8	obligaciones, comparecer para comprar, vender, dar en
9	arriendo o hipotecar toda clase de bienes inmuebles o
10	muebles de la compañía cuyo resultado sea en beneficio y
11	provecho de la misma. ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SOCIAL.-El
12	capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE
13	SUCRES, dividido en doscientas participaciones sociales
14	de DIEZ MIL SUCRES CADA UNA. ARTICULO SEXTO.-CERTIFICADOS
15	DE APORTACION.-La compañía entregará a cada socio un
16	certificado de aportación en el que constará en forma
17	expresa su carácter de no negociable y el número de
18	participaciones que por su aporte le corresponde, las
19	participaciones serán transferibles solamente con el
20	consentimiento unánime del capital social y además
21	deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el
22	artículo ciento quince de la ley de Compañías. ARTICULO
23	SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-Cuando se resolviera
24	aumentar el capital social de la compañía, los socios
25	tendrán derecho preferencial para suscribir una o más
26	participaciones de sus respectivas participaciones
27	sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferencial
28	en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.-VOTACION Y

BENEFICIOS.-Todas las participaciones gozarán de iguales

1
2 derechos, por cada participación de DIEZ MIL SUQUES, el
3 socio tendrá derecho a un voto.-los beneficios de la
4 compañía se repartirán a prorrata de las
5 participaciones pagadas por cada socio.-ARTICULO
6 NOVENO.-DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-En cuanto
7 concierne a los derechos, obligaciones y
8 responsabilidades de los socios se estará a lo
9 dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento
10 diecisiete de la ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO.-
11 ADMINISTRACION.-La compañía estará gobernada por la
12 Junta General de Socios y administrada por el Presidente
13 y Gerente.ARTICULO DECIMO PRIMERO.-REPRESENTANTE LEGAL.
14 La representación legal de la compañía tanto judicial
15 como extrajudicialmente la tendrá el Gerente.ARTICULO
16 DECIMO SEGUNDO.-La Junta General de Socios es el órgano
17 máximo de la compañía y está integrada por los socios
18 legalmente convocados y reunidos.-La Junta General
19 puede ser ordinaria como extraordinaria y se reunirá en
20 el domicilio principal de la compañía previa
21 convocatoria en uno de los períodos por lo menos al
22 fijado para la reunión.La Junta Extraordinaria se
23 reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente
24 convocada.-La Junta ordinaria se reunirá por lo menos
25 una vez al año,dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la compañía.-En
27 las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos
28 puntualizados en la convocatoria,bajo pena de nulidad.

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.****NOTARIA
QUINTA**

1	salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de				
2	la	ley	de	compañías	para las Juntas
3	Universales.ARTICULO DECIMO TERCERO.-CONVOCATORIA.-				
4	QUORUM.-y VOTACION.-El Gerente convocará a Juntas				
5	Generales, la convocatoria a Junta General se realizará				
6	por la prensa cumpliendo las disposiciones legales				
7	pertinente de la ley de Compañías.El socio o socios que				
8	representen por lo menos la décima parte del capital				
9	social de la compañía, podrá ejercer el derecho				
10	previsto en el artículo ciento dieciseis literal, i) de				
11	la ley de Compañías.ARTICULO DECIMO CUARTO.-Para que la				
12	Junta General pueda instalarse a deliberar en primera				
13	convocatoria, será necesaria que los socios asistentes,				
14	representen más de la mitad del capital social.En				
15	segunda convocatoria la Junta se instalará con el número				
16	de socios presentes, debiendo expresarse así en la				
17	referida convocatoria.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS				
18	UNIVERSALES.-No obstante lo dispuesto en los artículos				
19	anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará				
20	válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del				
21	territorio nacional para tratar cualquier asunto				
22	siempre que esté presente todo el capital social y los				
23	asistentes,quienes deberán suscribir el acta bajo				
24	sancción de nulidad por unanimidad a celebración de la				
25	Junta.ARTICULO DECIMO SEXTO.-CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-				
26	Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta				
27	General,y esa personalmente o por medio de un				
28	representante, la representación se conferirá mediante				

1 poder general o especial otorgado ante el Notario

2 Público o mediante carta Poder dirigida al Gerente de la

3 Compañía para cada Junta, las resoluciones de las

4 Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de

5 votos del capital concurrente, salvo las excepciones

6 previstas en la Ley de Compañías, los votos en blanco y

7 las abstenciones se sumarán a la mayoría

8 numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION DE ACTAS.-

9 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente

10 de la Compañía, quien lo estuviere reemplazando o si

11 se acordare por un socio elegido para el efecto por la

12 misma Junta. El Acta de la deliberaciones y acuerdos de

13 las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente

14 y Secretario de la Junta, función esta que será

15 desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se

16 nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Juntas Generales se

17 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

18 anverso y reverso. Los deberán ser foliadas con

19 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una

20 por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES

21 DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta

22 general: A) Designar Presidente, y Gerente; B) Removerlos

23 por causas legales y por mayoría que representen por lo

24 menos las dos terceras partes del capital pagado

25 concurrente a la sesión; C) Resolver acerca de la

26 distribución de los beneficios sociales; D) Autorizar al

27 Presidente y Gerente para que conjuntamente relacen

28 transacciones que sobrepasen de los cien salarios mínimos



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0 06

vitales;e)Conocer anualmente las cuentas , los balances,

el estado de pérdidas y ganancias y los informes que
presentare el gerente acerca de los negocios
sociales;f)Resolver sobre el establecimiento de
sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor
conveniencia para la compañía;g)Resolver sobre cualquier
modificación de los estatutos sociales de la
compañía;y,h)en general todas las demás atribuciones
que le concede la ley vigente.ARTICULO DECIMO NOVENO.-
DEL PRESIDENTE.-El Presidente durará dos años en su
cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, se
requiera ser socio de la compañía y sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.ARTICULO
VIGESIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son
atribuciones y deberes del Presidente:A) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
General;b)Presidir las sesiones de la Junta
General;c)Legalizar conjuntamente con el Secretario de
la Junta las Actas de las Juntas Generales;d)Suscribir
conjuntamente con el Gerente los certificados de
aportación;e)Intervenir conjuntamente con el Gerente en
inversiones de cincuenta a cien salarios mínimos
vitales;f)Reemplazar al Gerente en caso de ausencia,
salta o impedimento de este;y,g)En general las demás
atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos -
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-DEL GERENTE.-El Gerente
durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser
reelegido indefinidamente,se requiere ser socio de la

compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazada. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-Son atribuciones y

deberes del Gerente: a) Representar legalmente,

Judicialmente y extrajudicialmente a la

compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta

General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar

conjuntamente con el Presidente las Actas y los

certificados de Aportación; e) Intervenir en la

celebración de todo acto y contrato cuya cuantía no

sobrepase los cincuenta salarios mínimos

vitalicios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en

negociaciones cuya cuantía comprada entre cincuenta y

cien sueldos vitalicios; g) La Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer

que lleven los libros de contabilidad y llevar por el

mismo las Actas; i) Presentar por lo menos cada año a la

Junta General, una memoria razonada acerca de la

situación de la compañía, acompañada del balance y del

estado de pérdidas y ganancias; j) Obligar a la compañía

sin más limitaciones que las establecidas en la ley y

en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-FONDOS DE

RESERVA.-De las utilidades líquidas y realizadas de la

sociedad, se segregarán anualmente un cinco por

ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta

que alcance este por lo menos al veinte por ciento del

capital social. La Junta General podrá crear otras

reservas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-El ejercicio



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0 07

económico y financiero de la compañía comprende el

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-CAUSAS DE DISOLUCION.-Son

causas de disolución de la compañía todas las que se

hallen dispuestas en el artículo cuatro, numerales del

uno al trece de la Sección Décima primera de la Ley de

compañías y la resolución de la Junta General tomada con

sujeción a la Ley, número treinta y uno, Ley reformatoria

a la Ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

.DISOLUCION Y LIQUIDACION.-En caso de disolución y

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre

los socios asumirá las funciones de liquidador el

Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General

nombrará un liquidador principal y un liquidador

suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no estuviere previsto

en estos estatutos se sujetará la empresa a la ley de

compañías y demás leyes y disposiciones legales que

rigan a esta clase de compañías. DISPOSICIONES

GENERALES.-a) La compañía en todo lo relacionado al

transporte se sujetará a las normas legales y

reglamentarias de la materia y a las resoluciones que

sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de

Tránsito y Transporte Terrestre, el Consejo Provincial

de Tránsito y la Respectiva Jefatura de Tránsito. b) Los

permisos de operación que reciba la compañía autorizados

por el Consejo Nacional de tránsito, no constituyen

títulos de propiedad y por consiguiente no son

1 exceptibles de negociación. c) Las reformas de estatutos,

2	aumento o cambio de unidades, variación del servicio y			
3	más actividades del tránsito, efectuará previo el			
4	informe favorable del Consejo Nacional de tránsito y			
5	Transporte Terrestre. d) Las tarifas se regirán para la			
6	prestación del servicios por parte de la compañía,			
7	serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de			
8	tránsito. e) La compañía aceptará las solicitudes de			
9	nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para			
10	la autorización del Consejo Nacional de Tránsito y			
11	Transporte Terrestre, del Consejo Provincial de			
12	Tránsito y la Superintendencia de Compañías en las			
13	condiciones estipuladas por la Autoridades de la			
14	Compañía. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El			
15	capital social es de DOS MILLONES DE SUROS queda			
16	escrito y pagado de la siguientes manera y en su			
17	totalidad de acuerdo al siguiente cuadro.			
18	SOCIOS	N. PARTICIPACIONES	CAPITAL	EN
19		SUSCRITAS	SUSCRITO	EFFECTIVO
20	OSCAR ALBERTO ANDRADE JAYA	68	680.000	680.000
21	HECTOR ALFREDO AGUILAR FERNANDEZ	66	660.000	660.000
22	FRANKLIN WASHINGTON POZO SUAREZ	60	600.000	600.000
23	JORGE IVAN ALMEIDA JIMENEZ	6	60.000	60.000
24	TOTALES:	200	2'000.000	2'000.000
25	En consecuencia el capital social de la compañía queda			
26	escrito en su totalidad y pagado íntegramente de la			
27	siguiente manera: El señor Oscar Alberto Andrade Jaya,			
28	escríbe	esencia y	6800	participaciones sociales de



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

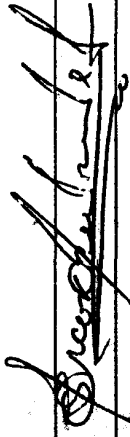
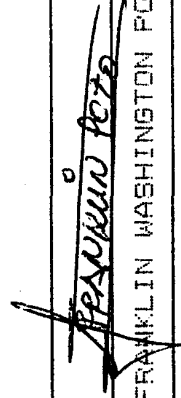
0 08

NOTARIA
QUINTA

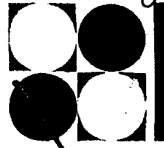
diez mil sucres cada una, por un valor total de

seiscientos ochenta mil sucres y paga en efectivo la
suma de seiscientos ochenta mil sucres;el señor Héctor
Alfredo Aguilar Fernández suscribe sesenta y seis
participaciones sociales de diez mil sucres cada una,
por un valor total de seiscientos sesenta mil sucres y
paga en efectivo la suma de seiscientos sesenta mil
sucres;el señor Franklin Washington Pozo Suarez suscribe
sesenta participaciones sociales de diez mil sucres
cada una, por valor total de seiscientos mil sucres y
paga en dinero en efectivo la suma de seiscientos mil
sucres;y el señor JORGE IVAN ALMEIDA JIMENEZ suscribe
seis participaciones sociales de diez mil sucres cada
una, por un valor total de sesenta mil sucres y paga en
efectivo la suma de sesenta mil sucres.-En resumen, se
suscribe un total de doscientas participaciones sociales
de diez mil sucres cada una por un valor total de DOS
MILLONES DE SUCRES;pagan en efectivo la totalidad de
las participaciones sociales los socios de la compañía
de acuerdo a la detallado anteriormente.TRANSITORIA.-
Los accionistas autorizan al señor JORGE IVAN ALMEIDA
JIMENEZ y al Doctor GENARO GAIBOR MORETA, para que en
forma conjunta o individual suscriban todos los escritos
que fueren necesarios en la constitución de la presente
compañía.Además se designa el casillero judicial número
mil quinientos trece del Palacio de Justicia de Quito
pertenecente a nuestro Abogado patrocinador,
profesional a quien autorizamos nuestro patrocinio.Usted

señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de

1	estilo que fueren necesarias para su plena
2	validez. Hasta aquí la minuta que se halla elevada a
3	escritura pública la misma que está firmada por el
4	Genaro Gaibor Moreta Abogado con matrícula profesional
5	número dos mil novecientos noventa y uno del Colegio de
6	Abogados de Quito, para la celebración de la presente
7	escritura pública se observaron todos los preceptos
8	legales del caso y leída que les fue a los
9	comparecientes se ratifican en todo su contenido y
10	firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.
11	
12	
13	
14	
15	SR. OSCAR ALBERTO ANDRADE JAYA.
16	C.I. 170406506-7
17	
18	
19	SR. HECTOR ALFREDO AGUILAR FERNANDEZ.
20	C.I. 170445356-7
21	
22	
23	SR. FRANKLIN WASHINGTON POZO SUAREZ.
24	C.I. 170775456-8
25	
26	
27	SR. JORGE IVAN ALMENDRA JIMENEZ.
28	C.I. 170825769-9

EP Notario: 



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

COMPANIA DE TRANSPORTES EN FORMACIÓN
AGUILAR & ANDRADE COTRAAND CIA LTDA
QUITO.-



RESOLUCION No. 042-CJ-017-98-CNITT.

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

C o n s i d e r a n d o:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 167-AJ-98-CNITT., de 29 de junio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de Transporte.

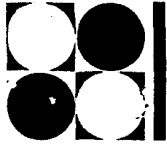
1.2. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto.

1.3. La nómina de los CUATRO (4) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

1. ANDRADE JAYA OSCAR ALBERTO
2. AGUILAR FERNANDEZ HECTOR ALFREDO
3. POZO SUAREZ FRANKLIN WASHINGTON
4. ALMEIDA JIMENEZ JORGE IVAN

1.4. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.5. **CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Quito, Provincia



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0 10

Pág. - 2 -

de Pichincha.

2. Informe No. 189-SUBAJ-98-CNITT., de 13 de julio de 1998, mediante el que, la Subdirección de Asesoría Jurídica remite este trámite para conocimiento y resolución del Directorio, por no haber sido tratado por la respectiva Comisión, dentro del término establecido para el efecto.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

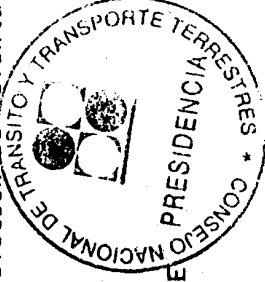
R e s u e l v e:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE COTRAAND CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Quito, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el respectivo Permiso de Operación al correspondiente Organismo de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, para regular su operación en la transportación terrestre.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Octava Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



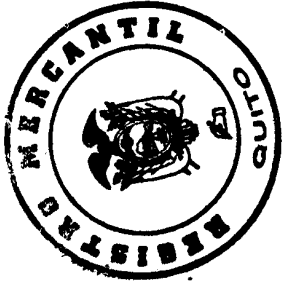
Lic. Luis Cárdenas Cojuma
SECRETARIO GENERAL (e)



Se otorgó, ante mí y en fe de

1	ello confiero esta	2 ^{da}	COPIA	CERTIFICADA,
2	firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su			
3	otorgamiento.-			
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13	RAZON :- LA PRESENTE ESCRITURA HA SIDO APROBADA POR LA			
14	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NO.2123			
15	DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DE ESTE PARTICULAR			
16	SIENTO RAZON EN LA MATRIZ PERTINENTE PARA LOS FINES LEGALES			
17	CONSIGUIENTES . DOY FE.. QUITO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE			
18	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .--			
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				

Conc-



0

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO VEINTE Y TRES DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO DE 26 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2157 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPANIA DE TRANSPORTES AGUILAR & ANDRADE CONTRAAND CIA.LTDA.".- Otorgada el 15 de Julio de 1.998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito Dr.EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-Se fijó un extracto signado con el número 1393.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024703.- Quito, a tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

DVN

[Handwritten signature]

Dr. RAÚL GAYBÓR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

